

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA
CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208**

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 201900589

En escrito que antecede los apoderados de los señores JOSE MIGUEL GONZALEZ GOMEZ Y FLOR MARIA AGUILAR OCHOA, demandante y demandad dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, manifiestan que es el deseo de sus mandantes desistir de la demanda.

CONSIDERACIONES

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de sus pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

El referido artículo en su inciso segundo reza:

“...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

La solicitud la presentan las partes JOSE MIGUEL GONZALEZ GOMEZ y FLOR MARIA AGUILAR OCHOA, a través de sus apoderados judiciales, expresando su voluntad y deseo de dar por terminado el proceso.

El desistimiento implica la condena en costa no obstante el artículo 316, establece que el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando el demandado no se oponga,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA
CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208**

El escrito contentivo de la solicitud de Desistimiento lo coadyuva la parte demandada por tal motivo no hay lugar a correr el traslado ordenado, por lo que se procederá a decretar el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO** DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por JOSE MIGUEL GONZALEZ GOMEZ contra FLOR MARIA AGUILAR OCHOA.
- SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.
- TERCERO:** ORDENAR, el desglose de los documentos anexados con la demanda a costa del demandante.
- CUARTO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso una vez cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA